



EXP-UNC: 2435/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Resolución de su H. Consejo Directivo nro. 193/10, ha propuesto los docentes para integrar el Comité Evaluador del Departamento de Física, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 162 se adjunta la RHCS nro. 486/10 por la que se hace lugar al pedido de la Unidad Académica, designando el Comité Evaluador correspondiente al Departamento de Física Áreas: Física General y de Física Aplicada;

Que con fecha 21 de junio de 2010 el Ing. José Alberto Sánchez docente de la Facultad mencionada, presenta un pedido de vista, que le es concedida según se observa en la copia de la notificación que se realiza y que con fecha 29 de junio de 2010 fue depositada en el buzón del domicilio constituido;

Que con fecha 14 de julio de 2010 el Ing. Sánchez presenta un recurso de reconsideración en contra de la RHCS nro. 486/10 solicitando su nulidad absoluta;

Que el recurrente menciona que la misma fue publicada el 4 de junio de 2010, y que ese acto administrativo ha sido dictado mediante violación de la ley aplicable (art. 14°, inc. b) de la Ley 19549) y que es un acto discriminatorio, transgrediendo la Ley N° 23592 - Ley Antidiscriminatoria, por lo que requiere la reparación por daño moral y material, dado que lo excluye del Comité Evaluador, sin justificación alguna, pese a ser Profesor Titular por concurso, único de esa área, relegándolo al cargo de segundo suplente y que ninguno de los otros profesores designados han sido jamás Profesor Titular por concurso del área Física Aplicada del Departamento de Física;

Que sostiene, le limita o torna extremadamente improbable el ejercicio de su derecho a trabajar, en razón de la permanente conducta anti-sindical de las autoridades universitarias;

Que cita la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en la Opinión Consultiva =C-18/03 se manifiesta sobre el concepto de discriminación (fs. 170/vta.);

Que hace referencia a su situación como docente de la Unidad Académica, por lo cual dice que queda totalmente claro el procedimiento que se utiliza para discriminarlo, perseguirlo y acosarlo laboralmente;

Que afirma que sólo se le permite el dictado de clases y la toma de exámenes y luego le imputan esas omisiones y que la participación en el Comité no es una tarea secundaria, sino que es esencial y hace a su prestigio y reconocimiento académico;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada al final del texto.



EXP-UNC: 2435/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que el Estatuto Universitario en su artículo 64°, inciso 2) establece que "...Los criterios de designación del Comité Evaluador, las pautas de evaluación de la actividad académica, así como las normas que regularán los procedimientos a seguir en estos casos serán dictados por el H. Consejo Superior y deberán garantizar:

a) Que el Comité Evaluador esté integrado por 4 (cuatro) docentes que cumplan con los mismos requisitos académicos exigidos por el artículo 64 inciso 1), de estos Estatutos para ser miembro de los tribunales de concurso de Profesores Regulares...";

Que la Ordenanza HCS nro. 6/08 en su artículo 9° estipula que el Comité Evaluador estará integrado por cuatro docentes y un estudiante. Para los miembros docentes se exige que sean o hayan sido profesores regulares y que tengan o hayan tenido jerarquía docente igual o superior a la del profesor a evaluar;

Que la Ordenanza HCD nro. 7/08 establece en el artículo 4° que los Directores de Departamento con el visto bueno del Consejo Departamental, elevarán a la Prosecretaría de Concursos, en número no inferior a 9 (nueve) los miembros docentes especialistas;

Que no se advierte de la lectura de la resolución que se ataca, que se haya incurrido en la causal que invoca el recurrente para solicitar la nulidad del acto administrativo que ataca;

Que tanto la Resolución del HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales como la del H. Consejo Superior no se han apartado de los preceptos jurídicos a cuyo tenor se ha producido, dado que la normativa vigente no indica un orden de prelación en la composición del Comité, sólo exige -en el aspecto que cuestiona-, que quienes lo integran tengan o hayan tenido igual o superior jerarquía que la del profesor que se evalúa, según surge de la misma, tal como se cita en los párrafos anteriores;

Que por ello es opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos que no se configura en la especie lo preceptuado en el artículo 14°, inciso b) de la Ley N° 19549, sobre el que se asienta el recurso del Ing. Sánchez, dado que las decisiones adoptadas lo han sido en uso de las atribuciones discrecionales conferidas por la reglamentación;

Que ello sin perjuicio de que el docente pueda disentir con los criterios adoptados por las autoridades de la Unidad Académica para la selección de los docentes propuestos para integrar el Comité Evaluador;

Que su discrepancia con los profesores seleccionados para el Comité, no lo habilita a afirmar que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta, o que se ha violado la ley aplicable, pues del contenido de estas actuaciones, esa circunstancia no surge;

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.



YP-UNC: 2435/2010

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 45601, cuyos términos este H. Consejo Superior comparte y lo aconseja-do por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

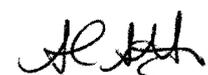
ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. José Alberto SÁNCHEZ (DNI 10.773.807) en contra de la Res. HCS 486/2010, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 173, 173 vta. y 174 bajo el N° 45.601 cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese al recurrente con copia del dictamen aludido precedentemente, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

SL


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 845